



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 004 2011 00014 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Aura María Sarria Hernández y otro
Demandado	Martha Gladys Gómez Londoño y otros
Decisión	No reponer-requiere demandante

Procede el Despacho a resolver múltiples solicitudes en la causa, razón por la cual se procederá en primer lugar a resolver el recurso de reposición interpuesto por Luis Fernando Agudelo Estrada en contra del auto de 31 de marzo de 2022, por medio del cual se niega la oposición a la entrega y en segundo lugar se resolverá la solicitud de 20 de abril de 2022 de la parte demandante.

1. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES:

Por medio de auto de 31 de marzo esta agencia judicial se abstuvo de darle trámite a la oposición a la diligencia de entrega ordenada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 001-41191 por cuanto se señaló que la oposición a la entrega de que trata el artículo 309 numeral 7 del C.G.P. debe interponerse en la diligencia de entrega ante el comisionado y no previo a ella, ante el juez comitente.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

Indicó el recurrente que se opuso a la diligencia de entrega mencionada, por cuanto este no fue parte en el proceso cursado, al no haber sido demandado.

Indicó que el inspector de policía que practicó la diligencia de entrega, negó la oposición en contravía del numeral 2 del artículo 309 del C.G.P. y soslayó su

obligación de remitir la objeción al juzgado comitente. Afirma que esta agencia judicial es la que debe resolver la oposición a la entrega formulada por el recurrente, ordenando el decreto de pruebas conforme a lo rituado por el artículo 309 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Al respecto cabe anotar que, el auto de 31 de marzo de 2022 ordenó abstenerse de darle trámite a la oposición a la entrega del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria 001-41191, por cuanto consideró que esta debía formularse en la respectiva diligencia, empero, en momento alguno, el accionante manifestó en su escrito de 09 de marzo de 2022, que dicha oposición se había interpuesto en la diligencia de entrega de 28 de febrero de 2022, razón por la cual, consideró esta agencia judicial que esta se había interpuesto en el momento procesal indebido.

Por otro lado, al advertir que el inspector de policía Manuel Fernando Durán Gutiérrez por memorial de 03 de marzo de 2022, dirigido al radicado 05001310302020220001500, informó de su error al rechazar la oposición a la entrega; el Despacho, por medio de auto de 07 de abril de 2022 le indicó que no se encontraba facultado para rechazar de plano la misma y por tanto, se le ofició para que de manera inmediata procediera a remitir a esta célula judicial, el despacho comisorio junto con la diligencia practicada y sus correspondientes anexos.

Así las cosas, se le señala al señor Luis Fernando Agudelo Estrada que esta judicatura ha actuado de manera diligente pero hasta tanto no se cuente con la documentación advertida en el párrafo anterior, no podrá pronunciarse frente a la oposición de entrega y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

2. DE LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE

La parte demandante por memorial de 20 de abril de 2022 indica de manera detallada los hechos acaecidos en el proceso de la referencia, con ocasión a la orden de entrega del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria 001-41191, enfatizando que el aquí opositor procura la dilación injustificada del proceso,

empero, no formula solicitud alguna que pueda evidenciar el despacho para resolver, por lo anterior, ante la falta de precisión y claridad de la solicitud, se le requerirá para que informe, qué pretende con el memorial radicado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

Resuelve:

Primero: No reponer la decisión adoptada por medio de auto de 31 de marzo de 2022.

Segundo: Abstenerse de pronunciarse frente a la oposición a la entrega hasta tanto no le sea remitido por el Inspector de Policía Manuel Fernando Durán Gutiérrez el despacho comisorio junto con la diligencia practicada y sus correspondientes anexos.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que informe a esta agencia judicial, qué es lo pretendido por memorial de 20 de abril de 2022.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2574e909ae21e57d796b88d2a1415b8f77980fc29f1711382f5ace02e7a099a**

Documento generado en 22/04/2022 11:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>